

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas causadas á Rosendo Coronel, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Moguer y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas á Rosendo Coronel.

Del expediente resulta:

Que en 8 de Junio de 1857 se presentó Coronel herido al Alcalde de Lucena del Puerto, diciendo lo había sido en el sitio llamado del Barrenal:

Que fué reconocido por el único facultativo que hay en dicho pueblo, y luego en su declaracion manifestó que había sido el autor de su herida el guarda rural de Bonares, llamado Anastasio, porque le creyó autor del robo de un capote, y le exigió que se le entregase aquel día y en aquella hora, que era la de las nueve de la mañana; que habiéndole contestado ignorar completamente el hecho de que le hablaba, con un palo le dió muchos golpes, y uno en la cabeza que le hizo caer casi sin sen-

tido á pesar de tener el sombrero puesto, y todo con amenazas de muerte, que indudablemente no realizó por haber testigos que nombró el declarante:

Que con aquel carácter Juan Pulido y Laureano Quintero, carreteros que presenciaron el hecho, declararon, en términos que prueban la verdad de la agresion por parte del guarda, que iba armado de escopeta, y usando de un palo contra Rosendo Coronel, que no llevaba ninguna arma, ni opuso resistencia alguna. Mas el primero de dichos testigos, Juan Pulido y Francisco de Paula Acevedo, otro de los carreteros, aseguran que la cuestion fué por haber reclamado el guarda el capote robado á unos hombres de Trigueros, segun les había dicho el mismo guarda:

Que en vista de estas declaraciones, el Juzgado decretó la prision de Borrero; y tomadas las de los otros dos testigos citados por el herido y los dos primeros, aseguraron no haber presenciado el acto de la disputa y de la agresion del guarda de que se les hablaba por haberse echado á dormir debajo de una carreta por el mucho calor que hacia:

Que reconocido el herido, fué dado de alta el día 15 de aquel mes:

Que pasada la causa al Juzgado de Moguer, mandó tomar declaracion al guarda Borrero, el cual confiesa el hecho, aunque supone haber sido la causa del golpe dado en la cabeza á Rosendo Coronel el haber usado de ademán hostil, agarrándole la escopeta que tenia, y la de la disputa el haber visto que el mismo llevaba dos haces de cebada, siendo uno de los que constantemente hacen daño en el término:

Que practicadas las diligencias correspondientes, y dada vista al Promotor fiscal, opinó este que se estaba en el caso de poner en conocimiento del Gobernador la formacion de causa contra el guarda rural, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juzgado así lo decretó:

Que en 11 de Julio siguiente el Go-

bernador, fundándose en el art. 8.º del mismo decreto, de acuerdo con el Consejo de provincia, pidió que aclarase el Juez los hechos denunciados; y verificado así por el Juzgado, se transmitió al Gobernador copia del dictámen fiscal, en que pide se impongan á Borrero tres meses de arresto menor, gastos del juicio y costas procesales; y el Gobernador volvió á officiar, despues de oido el Consejo de provincia, calificando de des-acertada la apreciacion del Juzgado sobre el delito del guarda rural, y estimando ser necesaria su autorizacion para procesar á aquel, porque á los de su clase, no solo les está encomendada la custodia de las mieses, sino que tambien deben velar porque en los campos no se cometan desórdenes de cualquiera otra clase:

Que el Juez declaró no ser necesaria la autorizacion, oido nuevamente el Ministerio público, y que, consultado su auto con la Audiencia de Sevilla, lo confirmó.

Considerando que el guarda rural Anastasio Borrero no se dirigió contra Rosendo Coronel cuando le hirió, aun siendo cierto el hecho que le imputaba al segundo del hurto de un capote, como infractor de los Reglamentos de policia rural, sino como simple particular; Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Sevilla al Juez de primera instancia de Estepa para procesar al Alcalde y á un Regidor

del Ayuntamiento de Casariche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Estepa por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar al Alcalde y á un Regidor del Ayuntamiento de Casariche por lesiones causadas á dos vecinos del mismo pueblo. De dicho expediente resulta:

Que en 27 de Julio del año último, Diego de Soria Marin, padre de Antonio, y José Cornejo Giraldez, se presentaron al Juez de Estepa, manifestando el primero que el día 25 su hijo había sido apaleado por el Alcalde José Bello, y de sus resultas se hallaba sangrado en cama y con un ojo inflamado; y el segundo, que siendo como las doce de la mañana de dicho día llegó solo á la taberna de Francisco Morales, donde se reunió con otros tres, y empezaron á beber vino, agregándose despues Cristóbal Marroquin, Regidor primero del Ayuntamiento; que estuvieron bebiendo unas dos horas, saliéndose despues á la calle todos para dar un paseo, excepto el Regidor, que al cruzar por otra taberna hizo que le echasen vino en una bota, y continuando el paseo, se les reunió Antonio Soria, y empezó la disputa; que entonces se llegó el Regidor Santos del Pozo y le dijo al declarante que se diera preso, y en vez de obedecer, salió huyendo al campo; que lo siguieron el Alcalde Bello, el Regidor Marroquin y otros varios que patrullando los acompañaban, y alcanzándolo D. Victor Cano, le dijo que se diera preso, y se entregó á el; que volviendo para el pueblo, conforme llegó á donde estaban el Alcalde y el citado Regidor, uno y otro principiaron á darle golpes, aquel con el baston de autoridad, y el segundo con una porra, causándole las contusiones que tenia en la espalda y la herida en la cabeza, rompiéndole la camisa y el chaleco que presentaba, porque le agarraron de esas prendas para levantarlo las dos ó tres veces que cayó á los golpes:

Que dichas lesiones resultaron comprobadas por las diligencias de reconocimiento, fe de libores y declaraciones de los facultativos de medicina y cirugía:

Que examinados varios testigos, apareció que yendo de ronda el Alcalde Bello con el Regidor Marroquín, vieron ebrios y riendo hasta llegar a las manos a Antonio Soria y Cornejo;

Nazario de Soria, tío del primero, asegura que el Alcalde Bello dió á aquel un golpe en la cabeza: Santos del Pozo afirma que vió al Alcalde dar con el bastón á José Cornejo; y Patricio de Llamas Romero expresa que el Alcalde y otros iban corriendo hacia el campo tras de Cornejo, y luego los vieron venir con este, que venia echando sangre de la cabeza y con la ropa manchada. Victor Cano expresó que Cornejo le tiró al Alcalde una de dos piedras que tenia en las manos, aunque no le dió, y que el Alcalde le pegó en la espalda con el bastón que llevaba, para evitar que le tirase la otra piedra:

Que los facultativos, declararon que las contusiones de que se quejaba Antonio Soria, si habian existido, debieron ser leves, pues no ofrecian señales en el corto espacio de cinco dias transcurridos; y respecto de Cornejo, manifestaron estar completamente curado el dia 5 de Agosto:

Que el Gobernador oyó á los interesados y al Consejo de provincia; y este Cuerpo, fundandose en las proporciones que cree tomó el alboroto del dia 23 de Julio en Casariche; en la resistencia de Cornejo en el hecho no justificado de que este tirase piedras al Alcalde; en la necesidad de imponer con una conducta enérgica á los circunstancias en lo expuesto por el mismo Alcalde y Regidor de no haber en el pueblo agentes armados de la Autoridad, y en ser dia festivo, por lo que la gente del campo está de huelga y pronta á entregarse á toda clase de excesos; y por último, en que no se ha probado que las heridas y contusiones causadas á Cornejo lo fuesen por la Autoridad y no en su ríña con Soria, opinó la Corporación provincial por la negativa de autorización que decretó el Gobernador:

Considerando que el Alcalde de Casariche, José Bello, como agente de la policía y delegado del orden judicial, dejó de formar las primeras diligencias criminales por la ríña que sostuvieron Antonio de Soria y José Cornejo, y tomar las medidas convenientes para restablecer la tranquilidad pública:

Considerando que no resulta de las actuaciones remitidas por el Juzgado ningun cargo contra el Regidor primero de Casariche, Cristóbal Marroquín;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización respecto del primero de dichos funcionarios, y negarla respecto del segundo;

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Subsecretaria.—Dirección de Admisión.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 21 de Abril anterior, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitán general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reclutamiento de la Armada activa y de la reserva, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha sido servido de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recuerde á los Gobernadores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856, por la que se ordenó que no expidiesen pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad, ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exige el art. 127 de la ley vigente de reclutamiento, y el 57 de la instrucción de 25 de Julio de 1856, y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio á los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada, y que no se presenten provistos del competente pasaporte, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposición consignada en el artículo 117 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el consentimiento de los Alcaldes y demás Autoridades á quienes corresponde.

Guadalajara 10 de Mayo de 1858.

Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Alcalde de Ojos Negros, en comunicacion que me ha dirigido en 5 del actual, me manifiesta haber desaparecido de dicho término las caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, en su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, y demas dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las diligencias necesarias para su busca; y en caso de ser halladas, las pongan á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder fuesen halladas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Señas de la yegua.

De 8 años, pelo negro cortada la crin, de 7 cuartas aproximadas de alzada.

Señas del macho.

De 75 meses, castaño, recién castrado y sin marcar.

El Alcalde de Cañizar, en oficio que me ha dirigido en 5 del actual, me da conocimiento de haber desaparecido el 4 del mismo, el joven de 10 años Joaquín Vincuella, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca, haya podido ser hallado. En su virtud ordeno á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, vean si existe en sus respectivas jurisdicciones; y en caso afirmativo, le manden conducir á la disposición de la Autoridad que le reclutara.

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

El Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, en comunicacion que me ha dirigido en 22 de Abril último, me manifiesta se comunicen los órdenes convenientes por este Gobierno, á fin de proceder á la captura del gitano Diego Contreras, cuyas señas se ponen á continuacion. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, y demas dependientes de mi Autoridad, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á practicar las diligencias necesarias para que tenga efecto, y en caso de ser hallado le pongan á mi disposición con la mayor seguridad.

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Señas.

Estatura, alta, pelo rubio, recio de cuerpo; ojos medrosos; nariz lozano; boca redonda; labios gruesos; dientes blancos y sanos; pelo de la cabeza y de la barba negro; ojos de color verde; nariz de color rojo; boca de color rojo; dientes blancos y sanos; pelo de la cabeza y de la barba negro.

Hago saber: que habiendo renunciado D. Jerónimo Heredia, vecino de Huelmola, los derechos que pudieran corresponderle en el registro titulado La Tortola, que tiene solibitad en el paraje que llaman Peña Blanca, término de Robledo, he venido en admitir dicha renuncia, declarando en su virtud la caducidad que se anunciará en el Boletín oficial segun está prevenido.

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Repatriamiento.

Partido de Atienza.

Total repartible entre los pueblos de este partido 30:970.

PUEBLOS.

Abelidiago 612 57
Alcolea de las Peñas 3050 77
Alcorchón 337 13
Aldeanueva 281 51

honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Alonso, vecino de Robledo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha de 10 de Julio de 1853, registrando una mina de hierro argéntifero llamada San Ramon Nonat, situada en el paraje del Loteruelo, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda al Saliente, los Ragachales; Mediodia, Las Majadas Cabezas; Poniente, Barranco de la Pobeda; y Norte, el cerro del Otero.

Y resultando del reconocimiento preliminar del terreno la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dicha mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 7 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Administracion local.—Cárceles. (Q)

Habiéndose invertido por el Ayuntamiento de esta capital en los años anteriores la cantidad de seis mil reales vellón en socorrer á los presos pobres, que de los diferentes partidos de la provincia se remitieron á esta cárcel de partido, y correspondiendo el pago de dicha cantidad á los mencionados partidos judiciales, a segun lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial, he acordado piden á los Alcaldes de los pueblos cabeceras de aquellos, que de las economías que resulten en los presupuestos de gastos carcelarios aprobados para el presente año, satisfagan á dicho Señor Alcalde de esta capital la cantidad de 750 reales que corresponde pagar por el concepto indicado.

Guadalajara 8 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Administracion local.—Dirección de Establecimientos penales.—Cárceles.

Concluidos los repartimientos de gastos carcelarios para el presente año entre todos los pueblos de los diferentes partidos judiciales de esta provincia, con objeto de que cada uno de aquellos conozca la cuota que con arreglo á dicho repartimiento debe satisfacer á la cabeza de partido para la manutencion de la cárcel correspondiente al mismo día dispuesto, se publica en este periódico oficial, segun están á continuacion, debiendo ser satisfechas las cantidades que se expresan por trimestres y en la forma prevenida por la legislación vigente, empezando á regir partir del día 1.º de Enero del presente año.

Guadalajara 4 de Mayo de 1858.—Matias Bedoya.

Repatriamiento.

Partido de Atienza.

Total repartible entre los pueblos de este partido 30:970.

PUEBLOS.

Abelidiago 612 57
Alcolea de las Peñas 3050 77
Alcorchón 337 13
Aldeanueva 281 51

| PUEBLOS. | Rs. vn. |
|-------------------------|---------------|
| Alpedrete | 337 03 |
| Alzola | 215 68 |
| Anguiano | 441 08 |
| Bañuelos | 477 49 |
| Bodegas | 478 21 |
| Bustillos | 333 09 |
| Canzales | 269 03 |
| Cánovas | 630 59 |
| Cantalaras | 892 39 |
| Cañaleras | 793 03 |
| Cardeneros | 490 40 |
| Cercadillo | 910 93 |
| Cinco Villas | 257 63 |
| Condemios de Abajo | 200 91 |
| Condemios de Arriba | 483 77 |
| Congosto | 476 64 |
| Galve | 924 03 |
| Gascuña | 1 018 35 |
| Hondalacina | 431 31 |
| Hues | 442 03 |
| Huerce | 869 84 |
| Madrigal | 295 44 |
| Medranda | 474 77 |
| Miedes | 740 84 |
| Navas de Jadraque | 750 80 |
| Ordial | 426 44 |
| Palancarres | 287 29 |
| Palmaces de Jadraque | 478 46 |
| Parades | 547 44 |
| Prádena | 452 64 |
| Rebollosa de Jadraque | 176 92 |
| Riva de Santuste | 377 04 |
| Romanillos de Alcañiz | 683 20 |
| Robledo | 341 72 |
| San Andrés del Congosto | 483 98 |
| Semillas | 811 16 |
| Siene | 347 60 |
| Somolinos | 463 02 |
| Toba | 782 86 |
| Tordelrábano | 216 84 |
| Ujados | 190 64 |
| Valverde | 677 96 |
| Veguillas | 243 04 |
| Villacadima | 298 68 |
| Villavieja | 476 44 |
| Zarzuela de Jadraque | 467 92 |
| TOTAL | 30 970 |

| PUEBLOS. | Rs. vn. |
|-------------------------|---------------|
| Val de San García | 203 05 |
| Vallado del Río | 216 45 |
| Viana de Mondéjar | 166 20 |
| Villanueva de Alcorchis | 632 63 |
| Villarejo de Medina | 571 65 |
| Zorras | 1 037 85 |
| TOTAL | 23 533 |

| Partido de Cogolludo. | Rs. vn. |
|---------------------------|------------------|
| Total repartido | 23 772 14 |
| Aleas | 389 82 |
| Almiruete | 363 12 |
| Alpedrete | 341 70 |
| Arbancon | 859 74 |
| Arroyo de Fraguas | 315 56 |
| Beleña | 261 66 |
| Bucigano | 330 42 |
| Cañal de Banales | 662 62 |
| Chorro | 491 28 |
| Casa de Uceda | 763 62 |
| Cerezal | 363 12 |
| Cogolludo | 1 658 40 |
| Colmenar de la Sierra | 607 50 |
| Cubillo | 736 92 |
| Edeconillas | 480 60 |
| Fuentaliguera | 722 26 |
| Humanes | 1 242 18 |
| Jocar | 277 68 |
| Majalrayo | 694 20 |
| Malaga | 688 86 |
| Malaguilla | 432 54 |
| Matarrubia | 421 86 |
| Mezquillas | 945 18 |
| Mazonas | 272 04 |
| Miera | 287 00 |
| Monasterio | 336 42 |
| Montarroyo | 688 86 |
| Munichos | 267 00 |
| Peñalba | 439 24 |
| Puebla de Belduque | 277 68 |
| Rubial de Valdecarlos | 427 20 |
| Retendas | 427 20 |
| Romaledilla de Mohernando | 763 62 |
| Tamajón | 694 20 |
| Torreblanca | 592 74 |
| Tortuero | 376 80 |
| Uceda | 913 44 |
| Yadon | 267 00 |
| Maldenillo | 312 64 |
| Valdeposos de la Sierra | 863 08 |
| Valdesotas | 186 90 |
| Xilhesca de Uceda | 498 16 |
| Ximelasi | 533 00 |
| TOTAL | 23 772 14 |

| Partido de Guadalajara. | Rs. vn. |
|---------------------------|---------------|
| Total repartible | 24 840 |
| Guadalajara | 7 716 10 |
| Alboreche | 473 24 |
| Chiloeches | 1 343 46 |
| Marchamalo | 1 268 96 |
| Yanguas | 730 76 |
| Usanos | 1 103 73 |
| Casas de Tamanca | 981 12 |
| Lupiana | 868 60 |
| Cabanillas del Campo | 818 31 |
| Tortosa | 682 74 |
| Prádena | 536 59 |
| Ciruelas | 666 64 |
| Azuqueca | 531 44 |
| Alóvera | 516 11 |
| Aldeanueva de Guadalajara | 516 11 |
| Tarazona | 449 68 |
| Torrejon del Rey | 486 34 |
| Centenera | 500 78 |
| Yebe | 895 47 |
| Fontanar | 586 16 |
| Valdenoches | 383 25 |
| Gatápagos | 361 49 |
| Pozo de Guadalajara | 253 50 |
| Mohernando | 301 49 |
| Quer | 224 84 |
| Villanueva de la Torre | 189 79 |
| Valdearribas | 194 18 |
| Valdeavuelo | 148 19 |
| Valbuena | 117 53 |
| TOTAL | 24 840 |

| PUEBLOS. | Rs. vn. |
|------------------------|------------------|
| Total repartible | 32 120 61 |
| Adoves | 345 83 |
| Alcoroches | 588 06 |
| Algar | 214 17 |
| Arastante | 1 245 09 |
| Amayas | 250 42 |
| Anchales del Campo | 301 29 |
| Anchuela del Pedregal | 304 92 |
| Anquila del Pedregal | 297 66 |
| Aragoncillo | 363 00 |
| Bábal | 478 48 |
| Bañosa | 899 67 |
| Campillos de Duero | 309 00 |
| Canales de Molina | 210 54 |
| Castellar | 235 95 |
| Castinuevo | 159 72 |
| Checa | 299 82 |
| Chequilla | 366 09 |
| Cillas | 332 32 |
| Clares | 159 72 |
| Cobeta | 357 52 |
| Codes | 206 58 |
| Concha | 290 40 |
| Corduente | 378 80 |
| Cubillejo del Silo | 308 55 |
| Cubillejo de la Sierra | 373 89 |
| Embid | 177 87 |
| Estables | 500 94 |
| Fuente de la Cruz | 357 38 |
| Herrería | 217 80 |
| Hinojosa | 479 16 |
| Hombrados | 239 58 |
| Labros | 246 84 |
| Lebranon | 598 93 |
| Luzon | 740 52 |
| Manchon | 994 62 |
| Mazarete | 232 32 |
| Megina | 308 55 |
| Mitarcos | 732 16 |
| Mochales | 591 69 |
| Molina | 646 94 |
| Morenilla | 166 98 |
| Motos | 134 21 |
| Olmeda de Cobeta | 258 41 |
| Orda | 163 23 |
| Pardos | 156 09 |
| Peñalon | 225 06 |
| Peralejos | 765 93 |
| Pinilla de Morina | 285 66 |
| Quijacas | 381 13 |
| Royada de la Sierra | 395 67 |
| Roya | 794 22 |
| Pradosredondos | 686 07 |
| Riño | 271 13 |
| Rueda | 290 70 |
| Setas | 257 53 |
| Satilesa | 511 09 |
| Taravilla | 431 97 |
| Tarazona | 330 33 |
| Terraza | 595 32 |
| Tertaga | 50 82 |
| Tierras de la Sierra | 349 48 |
| Tovillos | 248 17 |
| Tordellego | 342 22 |
| Tordesilos | 682 44 |
| Torrecañada de Molina | 393 67 |
| Torremocha del Pinar | 225 06 |
| Torremochuela | 177 87 |
| Torrubia | 312 18 |
| Tortuca | 588 06 |
| Traid | 450 12 |
| Turmiel | 330 33 |
| Valhermoso | 330 33 |
| Villa de Cobeta | 234 80 |
| Ville de Mesa | 642 51 |
| Yunta | 446 49 |
| TOTAL | 32 120 61 |

| Partido de Pastrana. | Rs. vn. |
|----------------------|-----------|
| Total repartido | 32 238 68 |
| Albalate de Zorita | 1 313 62 |
| Albares | 1 323 58 |
| Almoguera | 1 396 93 |
| Almonacid de Zorita | 2 088 69 |
| Aranzueque | 617 37 |
| Arnuña | 222 05 |
| Brievos | 688 74 |
| Escariche | 578 94 |
| Escopete | 381 30 |

| PUEBLOS. | Rs. vn. |
|---------------------|------------------|
| Fuente de Encina | 1 169 88 |
| Fuentevieja | 721 68 |
| Fuentevilla | 886 30 |
| Hontoria | 600 71 |
| Hueva | 498 46 |
| Ilana | 2 396 04 |
| Loranca | 1 996 95 |
| Mazuecos | 468 26 |
| Mondejar | 3 049 93 |
| Moradilla | 1 616 95 |
| Pastrana | 3 937 28 |
| Peñalver | 698 00 |
| Roz del | 398 47 |
| Pozo de Almoguera | 349 36 |
| Renera | 909 26 |
| Romanones | 788 16 |
| Sayaton | 563 47 |
| Tendilla | 1 281 68 |
| Valdecondado | 766 20 |
| Yebrá | 1 529 71 |
| Zorita de los Canes | 288 97 |
| TOTAL | 32 238 68 |

| Partido de Sacedon. | Rs. vn. |
|--------------------------|------------------|
| Total repartible | 25 464 50 |
| Alcocer | 257 22 |
| Almora | 291 69 |
| Alcoba | 594 89 |
| Alondiga | 1 268 70 |
| Anón | 1 923 20 |
| Bermeches | 1 105 84 |
| Casasola | 1 625 21 |
| Castellón | 876 06 |
| Chillaron del Rey | 871 43 |
| Corcoles | 920 52 |
| Escamilla | 1 033 72 |
| Hontanillas | 202 67 |
| Millana | 805 84 |
| Morilleja | 837 56 |
| Olivar | 939 38 |
| Pareja | 1 753 92 |
| Peraleche | 763 37 |
| Poyos | 803 24 |
| Recuenco | 837 66 |
| Sacedon | 3 816 28 |
| Salmeron | 2 385 97 |
| Torronteras | 186 31 |
| Villaescusa de Palositos | 294 49 |
| TOTAL | 25 464 50 |

| Partido de Sigüenza. | Rs. vn. |
|----------------------|-----------|
| Total repartible | 16 588 84 |
| Aguilar de Anguita | 153 34 |
| Alboreche | 44 45 |
| Alcolea del Pinar | 375 65 |
| Alconzo | 231 33 |
| Algora | 404 46 |
| Almadrones | 353 10 |
| Anguita | 390 28 |
| Arrocé | 1 025 42 |
| Baños | 271 12 |
| Bujalaro | 231 22 |
| Bujarabá | 208 63 |
| Carabias | 141 24 |
| Castellón de Henares | 401 25 |
| Castilla de Henares | 1 002 50 |
| Cendejas de Emedio | 231 80 |
| Cendejas de la Torre | 401 25 |
| Cortes | 128 40 |
| Fuente de Henares | 96 51 |
| Garbajosa de Henares | 187 29 |
| Guisa | 201 74 |
| Huermeces | 211 86 |
| Imón | 621 95 |
| Jadraque | 1 358 32 |
| Jirón | 234 70 |
| Laranueva | 144 82 |
| Luzaga | 334 21 |
| Mandayona | 513 97 |
| Mirabueno | 382 36 |
| Moradilla de Henares | 183 34 |
| Navalpotro | 151 45 |
| Negredo | 186 53 |
| Olmeda de Jadraque | 263 59 |
| Olmedillas | 340 63 |
| Orna | 327 79 |
| Palazuelo | 266 80 |
| Pelegriña | 340 63 |
| Pinilla de Jadraque | 212 23 |
| Pozanco | 199 02 |

| PUEBLOS. | Rs. | vn. |
|-------------------------|---------------|-----------|
| Riosalido. | 276 | 06 |
| Santiuste. | 150 | 24 |
| Sapca. | 346 | 68 |
| Sigüenza. | 3.068 | 76 |
| Torremocha del Campo. | 202 | 23 |
| Torremocha de Jadraque. | 179 | 76 |
| Torresabianan. | 138 | 03 |
| Torrevaldealmendras. | 163 | 71 |
| Tortonda. | 144 | 45 |
| Viana de Jadraque. | 105 | 93 |
| Villacorza. | 173 | 78 |
| Villaseca de Henares. | 333 | 84 |
| Villaverde del Ducado. | 192 | 60 |
| TOTAL. | 16.580 | 84 |

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

provincia de Guadalajara.

Mediante á no haber ofrecido resultado por falta de licitadores ninguno de los tres remates celebrados simultáneamente en esta capital y villas de Almonacid de Zorita, Casa de Uceda, Corduente, las Inviernas y Solanillos del Extremo, para el arriendo de las fincas procedentes del clero que á continuacion se expresan, ha acordado esta Administracion, con auencia del Señor Gobernador de la provincia, se celebre contrato convencional de arriendo, por tiempo de dos años, en los referidos puntos, adjudicándolas al que mayor renta anual ofrezca; y que dicho acto tenga lugar con las mismas formalidades que los anteriores, en el día 16 del corriente, de once á doce de su mañana.

Fincas que se arriendan.

Cuatro olivares en Almonacid de Zorita, procedentes de su Iglesia.

Dos tierras de 19 fanegas y 4 celemines, en Casa de Uceda, procedentes de la Iglesia.

Un pardal, un huerto y 58 tierras, en Corduente, procedentes de la Capellanía de Animas.

Cuarenta y ocho tierras y cuatro viñas con 340 cepas, en las Inviernas, procedentes de la capellanía de Animas.

Veinte y nueve tierras en Solanillos del Extremo, procedentes de la Iglesia de Cifuentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dicho acto, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente, acudiendo al efecto á la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia en esta capital y á las Salas consistoriales de los demás puntos, en el día y hora arriba citados.

Guadalajara 5 de Mayo de 1858.—Andrés Pulgar.

Insértese.—Bedoya.

Recaudacion de Contribuciones Directas de esta capital.

Bastante número de contribuyentes de esta capital, comprendiendo la obligacion de satisfacer sus cuotas de contribucion y recargos del segundo trimestre del corriente año vencido el día

5 del mes actual, se han apresurado á hacer efectivas aquellas, hien al cobrador cuando fué á domicilio, ó en esta Recaudacion dentro del plazo marcado por instruccion, con lo cual se han evitado la conminacion de primer grado, ó sea la de cuatro maravedis en real sobre el total de sus contribuciones señaladas en los repartos territorial y matricula del subsidio de esta ciudad. Los que á pesar de haberse cumplido el plazo indicado no han satisfecho sus cuotas al cobrador cuando pasó á domicilio, ni tampoco en esta Recaudacion, tendrán que sufrir indispensablemente las consecuencias de su morosidad; y si pasado el día 15 del presente mes, aun se encontraran en descubierto, no se evitarán el apremio consiguiente.

Lo que he ereido oportuno consignar en este periódico oficial, para conocimiento de los que se hallan comprendidos en el débito que resulta por esta Recaudacion.

Guadalajara y Mayo 8 de 1858.—El Representante del Recaudador, Zacarias Huerta.

Insértese.—Bedoya.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que se halla vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, por renuncia de Manuel Hernandez que la desempeñaba. Y en su consecuencia, por proveido del día de ayer, he acordado se anuncie al público, para que las personas que quieran obtener el cargo de tal alguacil y reunan las cualidades prescritas en el art. 78 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia del Reino, presenten sus solicitudes en la Secretaría del actuario, dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cogolludo á 4 de Mayo de 1858.—Quintin Azaña.—Por su mandado.—Antonino Sanz Merino.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante, cuya dotacion consiste en 62 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, 1000 rs. de los fondos de Propios, por trimestres, y sobre 500 rs. que producirá la asistencia á la Guardia civil del puesto de esta, cuyo pago se verifica mensualmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente.

Mohernando 4 de Mayo de 1858. El Alcalde, Domingo Felipe.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Mesones, partido de Cogolludo, y su provision se hará por un año á contar desde 24 de Junio próximo; la dotacion consiste en 100 fanegas poco mas ó menos de trigo bueno. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 1.º del citado Junio.

Mesones 4 de Mayo de 1858.—El Presidente, Guillermo Garcia.—El Secretario, Juan Cerrada.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en público remate las diez fanegas de trigo de rentas de estos Propios, pertenecientes al año de 1857, en el día 13 de Mayo próximo, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en el día del remate, que ha sido aprobado por el Sr. Gobernador.

Valdenuño y Abril 30 de 1858.—E. A. C., Sotero Garcia.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Esta villa se halla vacante de médico-cirujano desde el 24 de Junio próximo, con la dotacion de 200 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, y 1.200 rs. de Propios por beneficencia, y libre de toda contribucion y carga, á excepcion de la del subsidio; además los ajustes que haga con los tres presbíteros que hay en el pueblo, y con probabilidades de ajustarse con los pueblos limítrofes, que ninguno tiene médico, á excepcion de Brihuega, ó en otro caso, las llamadas que de hagan, para lo que queda libre, como igualmente de la rasura, que tambien podrá tomársela. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, hasta el día 13 de Junio, en que se proeverá. Tambien se admiten solicitudes de solo cirujano, á presuncion de si no hubiese de médico-cirujano, con la dotacion de 150 fanegas de trigo, pero sin barba.

Romancos 7 de Mayo de 1858.—El Presidente, Eulogio Atienza.—P. A. D. A. C.—Francisco Ambrona.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, desde el día 24 de Junio próximo; su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras, una carga de leña rodaiza por cada vecino, y cien reales para renta de casa, si el Ayuntamiento no se le pudiese proporcionar; siendo de cuenta del agraciado la rasura de la barba, poner la vacuna, y asistir á los vecinos pobres que haya, como igualmente á cuantas enfermedades ocurran, todo por el número de fanegas citado excepto los golpes de mano airada que serán por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, trascurridos los cuales se proeverá.

Pajares 5 de Mayo de 1858.—El Presidente, Gavino Pastor.—Por su mandado, Lúcio Retuerta, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo, cobradas en las eras

por el profesor, y de los que no paguen en granó, cobrará en todo el mes de Setiembre (fuera de rasura, casa gratis, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio), además lo que se contrate con el Señor Cura. Será de cargo del facultativo la asistencia á todos los habitantes del pueblo y pobres que se den de baja en el padron cobratorio que forme el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 25 de Mayo próximo, que se proeverá.

Valdesaz 25 de Abril de 1858.—El Presidente, Antonio Ayuso.—El Secretario, Antonio Nieto.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de diez á doce de la mañana, la subasta de la renta por cuatro años de la casa-posada de sus Propios, que darán principio en 24 de Junio próximo, y finalizará en igual día y mes del año de 1862. Las condiciones bajo las cuales ha de basar el remate, estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del mismo.

Auñon 30 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Dámaso del Amo.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A los Sres. Maestros de Instruccion primaria.

En la Libreria de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educacion y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Doseles.

El Rueda.

El Juanito.

Calonjes.

Gramática de Terradillos.

Cuadernos del sistema métrico.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Caton de Seljas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Flores.

Catecismo histórico de Fleuri.

Tratado de las obligaciones del hombre.

Páginas de la Infancia.

Espejo de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Libreria.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.